



**RESOLUCIÓN No. 095**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria.

Que según el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional, el Estado garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el Representante Legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del citado Acuerdo 010 de 2002, literal d) es función del Rector Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

Que la Resolución No. 064 de 2012 “Por el cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el artículo 1° del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el artículo 5° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, en el Artículo 5 literal d., establece que la Rectoría como primera autoridad administrativa de la Universidad ostenta entre sus funciones la de nombrar y remover al personal de la institución con sujeción a las Leyes y los reglamentos vigentes.

Que el Acuerdo 005 del 5 de agosto de 2009, “Por el cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 53 numeral 8 establece que el Rector podrá conceder comisión a un empleado escalafonado en carrera administrativa para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

Que en la planta de personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca está establecido el cargo de DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, Código 160, Grado 01.

Que la Doctora LILIANA ZAMUDIO VÁQUIRO, identifica con cédula de ciudadanía No. 52.065.130 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución Rectoral No. 003 del 15 de enero del año 2015, presentó renuncia al cargo de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, la cual le fue aceptada a partir del 27 de abril del presente año.

Que una vez revisados los documentos presentados por la Doctora LUZ ETELVINA LOZANO SOTO, adjuntos a la hoja de vida, se constató que cumple con todos los requisitos de estudio y experiencia, establecidos en la Resolución No. 066 de 2012 “Manual Especifico de Funciones y Competencias para los Empleos de Planta de Personal de la Universidad de Cundinamarca”.



**RESOLUCIÓN No. 095**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN PARA  
DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION”**

Que la Doctora LUZ ETELVINA LOZANO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.865.783 expedida en Bogotá D.C., según certificación del Departamento Administrativo de la Función Pública, Comisión Seccional del Servicio Civil, Departamento de Cundinamarca, está inscrita en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa en el cargo de Profesional Universitario I, código 310, grado 14 de la Universidad de Cundinamarca.

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 se establece que “la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera”.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar comisión a la funcionaria LUZ ETELVINA LOZANO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.865.783 expedida en Bogotá D.C., en el cargo de DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, Código 160, Grado 01 de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Finalizada la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los - 4 MAYO 2015

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Rector (E)